

153

Hoy nueve octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00219 00

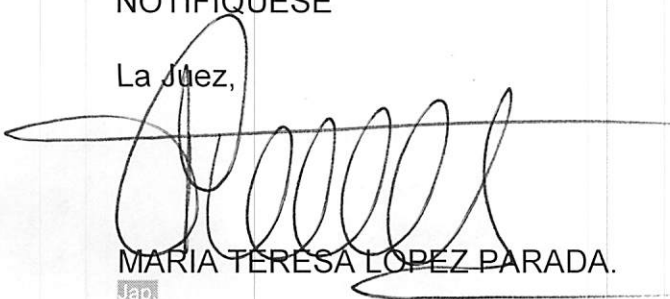
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

188

Hoy 10 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez la presente proceso informando que el apoderado aportó dictamen catastral. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00441 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte demandante y el contenido del artículo 444 del C.G.P., numeral 6, se hace necesario requerir a la señora apoderada de la parte demandante para que aporte dictamen comercial del inmueble objeto de avalúo, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 044, el auto anterior conforme a los artículos 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

202

Hoy 10 de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez la presente proceso informando que el apoderado aportó dictamen catastral. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00584 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el avalúo catastral aportado por la parte demandante y el contenido del artículo 444 del C.G.P., numeral 6, se hace necesario requerir a la señora apoderada de la parte demandante para que aporte dictamen comercial del inmueble objeto de avalúo, para lo cual se le otorga un plazo de diez días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 044, el auto anterior conforme a los artículos 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

789

Hoy 9 de octubre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00668 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

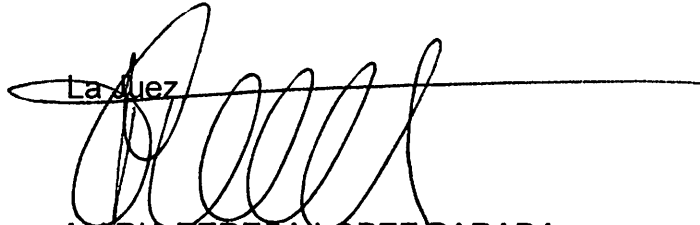
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Alp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00017 00

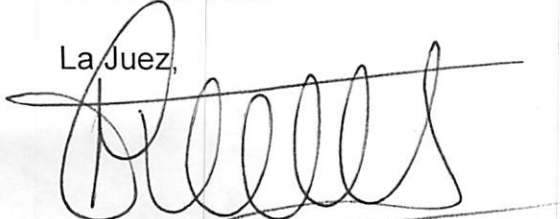
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
MMM.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00043 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

40

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00097 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

15

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00197 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
MMM.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

45

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00232 00

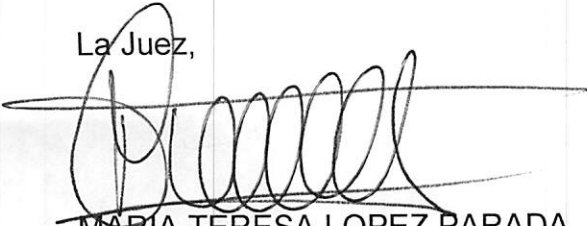
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

80

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00294 00

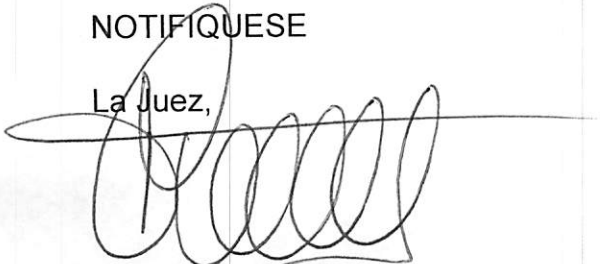
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

59

Hoy nueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00326 00

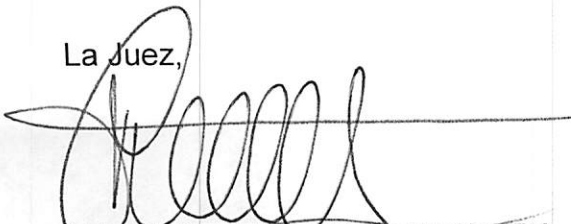
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

64

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00358 00

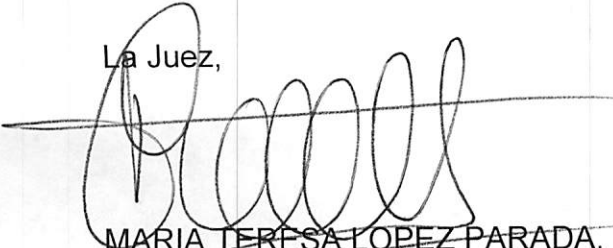
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

32

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00383 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

57

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00387 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

70

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00417 00

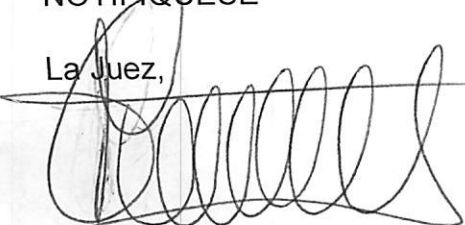
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

19

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00426 00

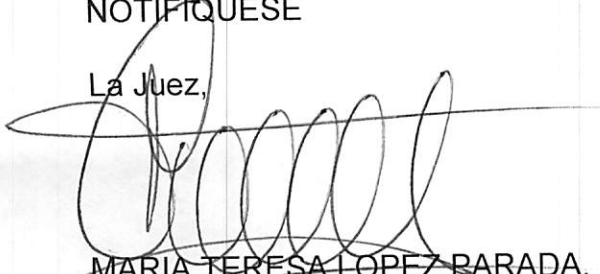
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy ocho de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informa erróneamente que se cancela embargo por entrar un hipotecario y revisado el proceso según nota devolutiva, folio 20, no se inscribió el embargo. De otra parte tampoco se inscribió remanente por parte del Juzgado 1 Civil Municipal, folio 37. Queda para los fines que estime conveniente disponer.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00433 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Quince de octubre de dos mil diecinueve.

Del estudio del caso encontramos, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, informa que en el folio 272-27518, se canceló un embargo para dar trámite a una acción real, sin tener en cuenta que la medida solicitada por este Juzgado dentro del Proceso de la referencia no fue inscrita, recibiendo nota devolutiva.

De la misma forma no llego a feliz término el embargo de remanente solicitado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, según oficio 1974 y dentro del proceso 2015 00101 00.

Así las cosas, lo procedente es dejar a disposición de la parte actora la anterior información.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

53

Hoy ocho octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00444 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00013 00

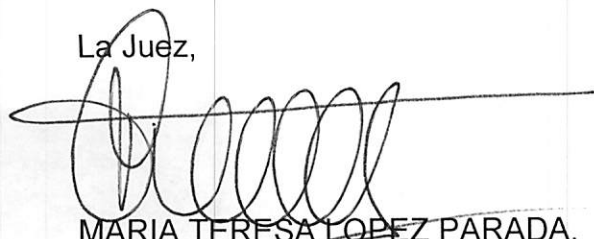
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
MMM.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



281

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00025 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

Se procede a resolver sobre la aplicación de la sanción a la abogada demandante, por su inasistencia a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación surtida dentro del de la referencia, se advierte que la abogada demandante no compareció a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento programada para el día 27 de septiembre pasado.

La demandante presentó memorial por medio del cual justifica su inasistencia (fls. 273 a 274).

El artículo 372 numeral 3°, inciso 2° del C.G.P., establece, que *"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*

Por lo anterior es procedente en el presente caso aceptar la justificación presentada por la abogada demandante.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO

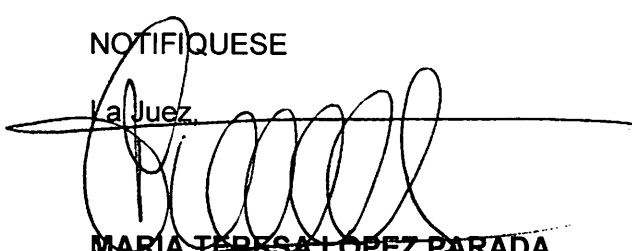
IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la abogada demandante exponiendo los motivos de su inasistencia a la audiencia del 27 de septiembre anterior.

SEGUNDO: LEVANTAR la sanción impuesta a la abogada demandante en audiencia de fecha 27 de septiembre de 2019.

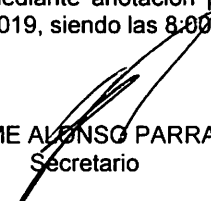
NOTIFIQUESE

Al Juez.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00033 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00052 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

28

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00075 00

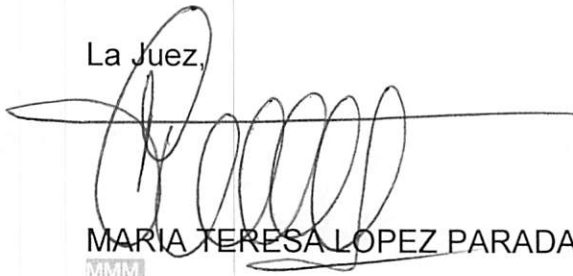
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00096 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

21

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00117 00

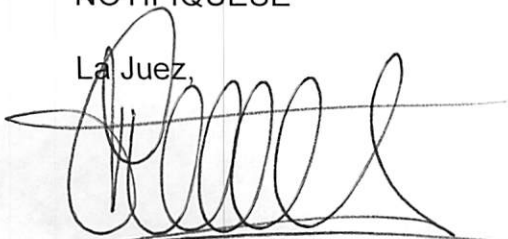
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

92

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00165 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00185 00

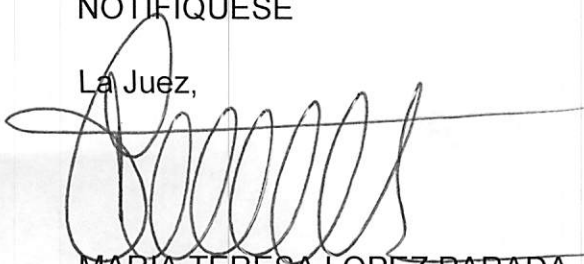
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00243 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

79

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00278 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

MMM

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00284 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

157

Hoy nueve octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00312 00

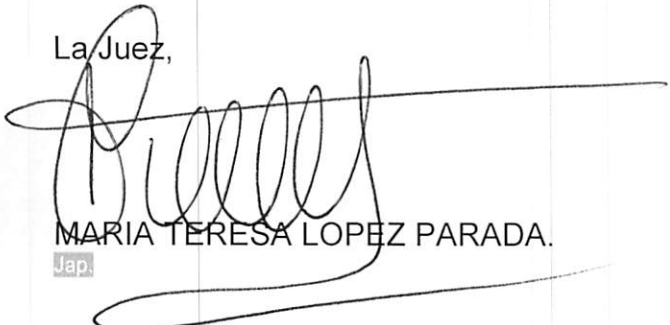
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 10 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció el término concedido en providencia que antecede sin manifestación alguna. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00392 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 314 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose admitido la demanda de división material y habiéndose reanudado el proceso de la referencia mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones, petición coadyuvada por el abogado de la demandada MYRIAM DUARTE DUARTE.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 314 C.G.P., expresa que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del estudio del caso encontramos, que en el presente asunto, una vez se corrió traslado de la petición de desistimiento de la demanda, este paso en silencio, en tal virtud es procedente aceptar el desistimiento de la demanda dado que esta petición fue coadyuvada por el apoderado de la demandada MYRIAM DUARTE DUARTE.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA

25

Hoy 11 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00395 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

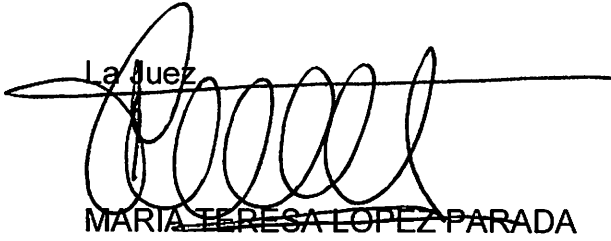
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

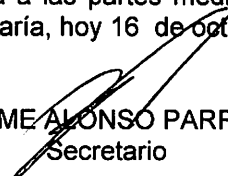
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

ilap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy ocho de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00526 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00552 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de endosatario, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUIS ARISTIDES GELVIS GELVEZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2018.

La parte demandada se notificó por emplazamiento, se le designó curadora, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$120.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 9 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00050 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

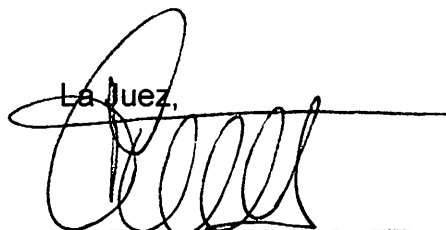
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

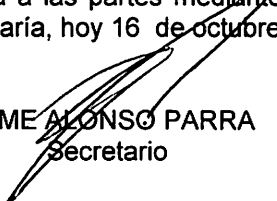
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00096

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GLADYS SUAREZ GARCIA Y MARIA TILICIA GAMBOA, personas mayores de edad con domicilios en el municipio de Pamplona.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra las partes demandadas, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019 (folio 9.).

Las demandadas fueron emplazadas, se les designo curadora, el cual contesto, pero no propuso excepción alguna.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúnen todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra las demandadas, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las partes demandadas, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

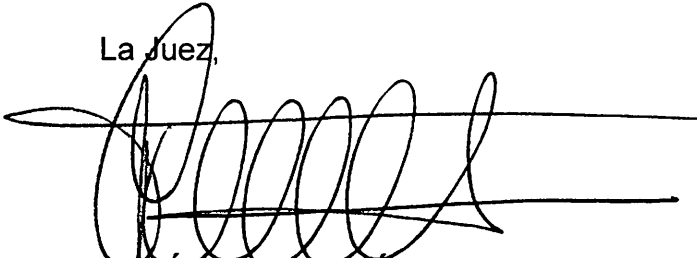
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000.

CUARTO: Condenar a las ejecutadas a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

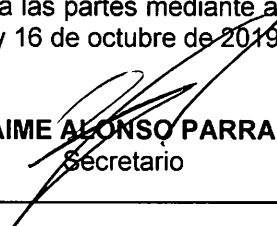
La Juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC. G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HERBERTH DAVID MOJICA CASTRO, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Pamplona.

Se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra la parte demandada, mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2019 (folio 8.).

El demandado fue emplazado, se le designó curador, el cual contestó, pero no propuso excepción alguna.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúnen todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

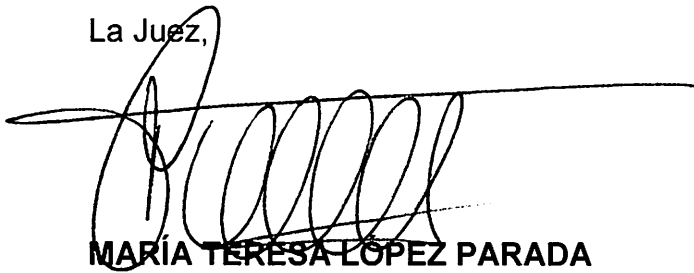
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$181.000.

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC. G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy diez de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada presento liquidación, folio 49, la cual no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución, tabla de superfinanciera y no se tuvo en cuenta consignación del 03/09/19. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00177 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Quince de octubre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA, contra DAVID FERNANDEZ VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada, folio 49, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no tener en cuenta el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la súper financiera y no se tuvo en cuenta consignación del 03/09/2019 así:

CAPITAL						3.750.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					374.313,40	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	3	8.361,11	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	83.411,83	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	83.491,56	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	83.332,08	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	83.252,33	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	83.411,83	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	3	8.341,18	
TOTAL INTERESES:					807.915,32	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.557.915,32	
CAPITAL SALDO INSOLUTO						18.750.000,00
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	25	347.217,02	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	416.261,65	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	417.059,13	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	3	41.705,91	
TOTAL INTERESES:					1.222.243,71	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					19.972.243,71	
TOTAL general					24.530.159,03	
Menos t.j. 142285 (03/09/19)					34.577.441,00	
TOTAL SOBRANTE PARA COSTAS.					-10.047.281,97	

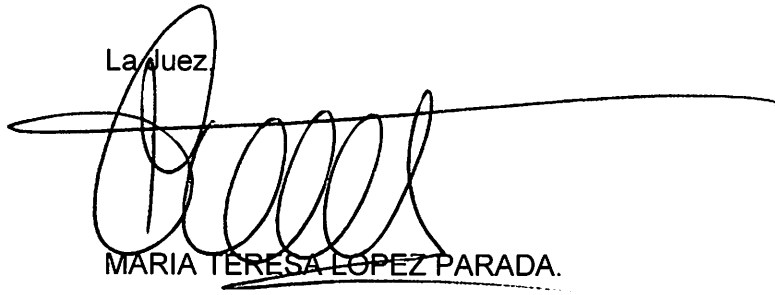
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado le embargaron cuentas; se ordena entregar al acreedor lo consignado y dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

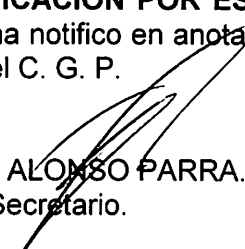
NOTIFIQUESE.

La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy ocho de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00179 00

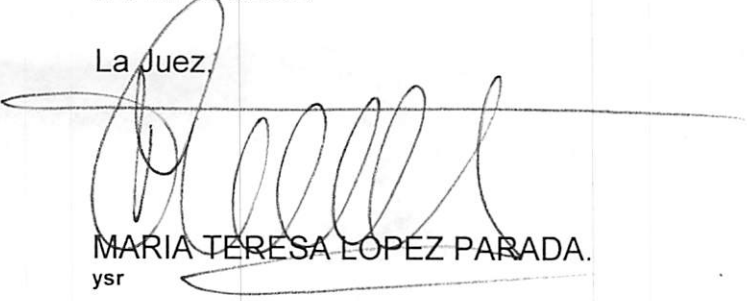
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy ocho de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00184 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

9

Hoy ocho de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00217 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.
ysr

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 16 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 044 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00294 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HILDA TERESA GARCIA JAIMES, persona mayor de edad con domicilio en el municipio de Cucutilla.

Se libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y contra la demandada, mediante providencia de fecha 8 de julio de 2019 (folio 49).

La demandada se notificó por aviso, no contestó ni propuso excepción alguna.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúnen todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la demandada, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

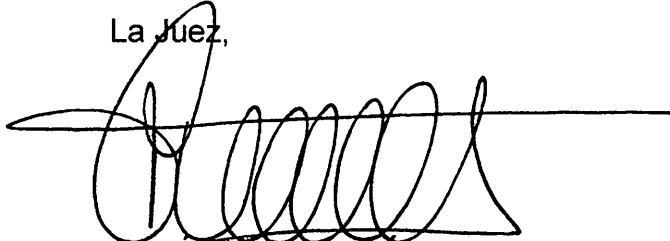
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$599.000

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

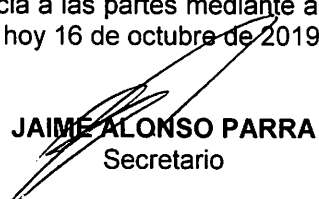
La Juez,



MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

JC. G

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario



57

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00300 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra VERONICA VICTORIA VANEGAS VERGARA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

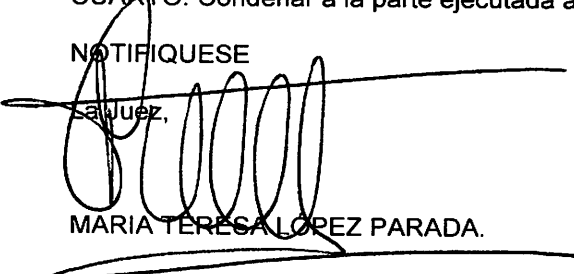
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$450.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE


El Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

25

Hoy 11 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00422 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

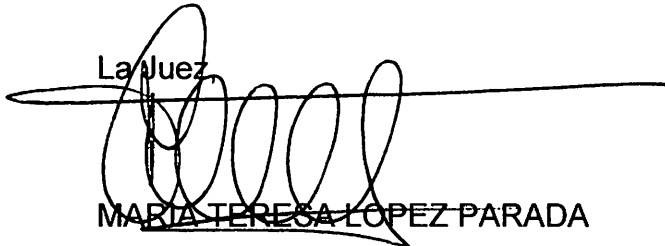
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

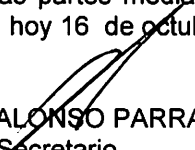
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

ilp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



54

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00450 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada del BANCO BANCOLOMBIA S.A formula pretensión ejecutiva de minima cuantía, contra el señor PEDRO JESUS LEON HERNANDEZ.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (180), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

"...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes."

3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un limite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses."

....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece

límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

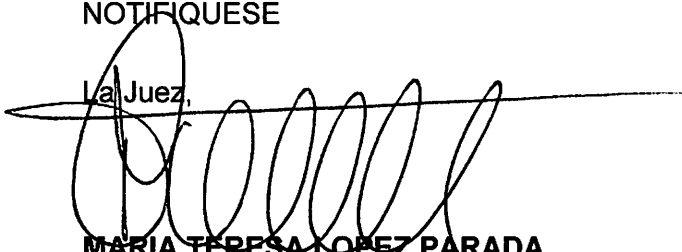
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosatario de la parte demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

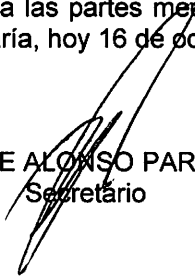
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Top

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



11

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00457 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Quince de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El señor **WILLIAN ALEXANDER QUINTERO** actuando a través de apoderada formula demanda monitoria contra **LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 420 numerales 3 y 5 del C.G.P., establecen que el proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: *"La pretensión de pago expresada con precisión y claridad", "*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso, encontramos que las pretensiones invocadas por la parte demandante son propias de un proceso ejecutivo y el proceso monitorio tiene una connotación de ser un proceso declarativo, por lo que deberá corregirse dicha deficiencia. Asimismo, deberá precisar la cuantía de los intereses que pretende se declaren como adeudados por la parte demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

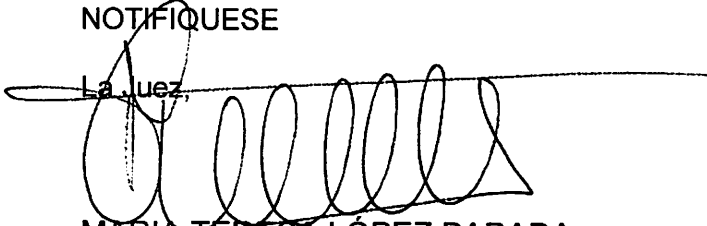
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderada demandante a la abogada GINA GISELA VARGAS MONTILLA.

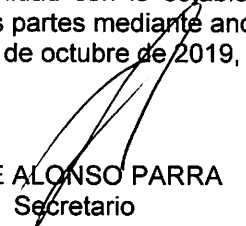
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00458 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, quince de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El endosatario de la parte actora, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra WALTER FABER OVIEDO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

A su turno, el artículo 90 C.G.P., expresa *"mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda"*

Del estudio del caso, encontramos que la pretensión 2ª no es precisa ni clara, toda vez, que pretende el abogado ejecutante, el cobro de intereses de mora desde el 2018, y revisado el título valor se tiene como fecha de vencimiento de 21 de junio de 2019. Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

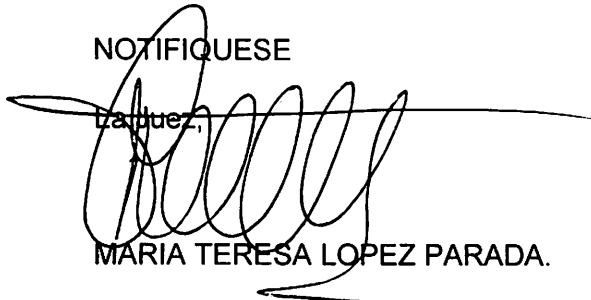
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosatario en procuración de la parte actora al abogado DIEGO JOSE BERNAL JAIMES.

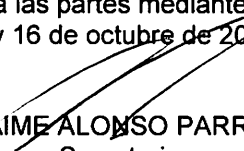
NOTIFIQUESE


La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 44, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 16 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario